



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 330/24-2025/JL-I.**

- 1. INGRID SOSA (demandado)**
- 2. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)**

En el expediente laboral número 330/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario** promovido por el ciudadano **José del Jesús Castillo Mezquita** en contra de **Obed Vargas Vargas e Ingrid Sosa**; con fecha **18 de septiembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito a la fecha de su presentación, signado por el ciudadano **Obed Vargas Vargas –Parte Demandada-**, recibido en Oficialía de Partes de este juzgado el día 04 de agosto de 2025, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

En atención a la carta poder de fecha 04 de Agosto de 2025, suscrita por **el ciudadano Obed Vargas Vargas – ante la firma de dos testigos -**, así como la cédula profesional número **21661160**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; **de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del Licenciado Martin de los Angeles Ramayo Martínez como apoderado jurídico de la parte demandada**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El ciudadano **Obed Vargas Vargas** señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **la Privada de la Calle 18, S/N interior, Colonia San Román, C.P. 24040 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la **parte demandada**, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **humilde0807@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a ciudadano Obed Vargas Vargas –parte demandada-**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090**, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Obed Vargas Vargas-parte demandada-**, presentado el día 04 de agosto de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental privada.** Consistente en **Recibo de Pago de Aguinaldo correspondiente al año 2023.**
- II. **Testimonial.** A cargo del ciudadano **Daniel Enrique Escamilla Te.**
- III. **Confesional.** A cargo del ciudadano **José del Jesús Castillo Mezquita.**
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No se admite solicitud de reconversión

En atención de la solicitud manifestada por la parte demandada **Obed Vargas Vargas** en su escrito de reconversión de fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual es su intención promover la reconversión en contra del trabajador José del Jesús Castillo Mezquita, basándose en los hechos descritos en su escrito, se le informa que no ha lugar su petición, toda vez que acorde al artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, no cumple con la naturaleza de la reconversión.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **José del Jesús Castillo Mezquita -parte actora-**, a fin de que en **UN PLAZO DE 8 DÍAS HÁBILES** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

a) Ingrid Sosa.

En razón de que el escrito de reconvenición signado por el demandado Obed Vargas Vargas, no obra firma de la demandada Ingrid Sosa y en virtud de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que la ciudadana **Ingrid Sosa** manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la ciudadana **Ingrid Sosa** empezó a computarse el **viernes 11 de julio de 2025** y finalizó el **lunes 18 de agosto de 2025**, al haber sido emplazada el **jueves 10 de julio de 2025**.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el **viernes 30 de mayo de 2025** y finalizó el **viernes 20 de junio de 2025**, al haber sido emplazada el **jueves 29 de mayo de 2025**.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la ciudadana Ingrid Sosa –parte demandada- y del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

<ul style="list-style-type: none"> • José del Jesús Castillo Mezquita (parte actora) • Obed Vargas Vargas (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Ingrid Sosa (parte demandada) • Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado) 	Estrados o Boletín Electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de septiembre del 2025.

[Firma manuscrita]
 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR